



# MEMORIAL DE INFANTERIA.

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio, 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico, 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 512.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 8 del mes actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente: De conformidad con lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda suprimida desde 1.º de Julio de 1867 la escuela especial de Administracion militar.

Art. 2.º Los actuales alumnos tendrán el derecho de cubrir todas las vacantes de Oficiales terceros del cuerpo que no correspondan á la provision del ejército, é ingresarán en el mismo en las épocas que les correspondiera por el Reglamento vigente, pero sujetándose al terminar dichos plazos al exámen de las materias cuyo programa se fijará oportunamente y siempre que en él sean aprobados.

Art. 3.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, si en Julio de 1868 hubiese mayor número de vacantes en el cuerpo que de alumnos de segundo año con derecho á ocuparlas, se permitirá optar á las

vacantes á los que aprobados del primer año se sometan al exámen de las materias que el programa fije hasta el término de la carrera, obteniéndolas por órden de preferencia de censuras.

Art. 4.º Terminado por los medios indicados el ingreso en el cuerpo de los alumnos que existen en la actualidad, se cubrirán por oposicion las cuatro quintas partes de Oficiales terceros que vayan ocurriendo, debiendo tener los aspirantes de la clase de paisanos 20 años cumplidos y los militares 17, no escediendo unos y otros de 25.

Art. 5.º Anualmente se publicará en la *Gaceta* oficial, con seis meses de anticipacion, el número de vacantes y el programa de exámenes.

Art. 6.º En la plantilla del cuerpo de Administracion militar se suprimirá un número equivalente de empleos de las diferentes clases al que en el dia se halle ejerciendo el profesorado, quedando en consecuencia de reemplazo desde 1.º de Julio próximo.

Dado en Palacio á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para noticia de los individuos de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Direccion General de Infanteria.*—Negociado 8.º—Por mi circular de 24 del mes actual, he determinado se observe puntualmente lo prevenido sobre el número de individuos de que se han de componer las músicas y charangas de los cuerpos de Infanteria; pero esto no basta para que la idea á que responden esté cumplida y satisfecha. Las músicas, charangas y bandas, se han instituido única y exclusivamente, para mantener la cadencia y uniformidad en los diferentes pases de la tropa y para conducir alegre y sostener animado al soldado en las marchas, ejercicios y toda clase de actos militares; no para alimento de espectáculos públicos, ni para lucro de los músicos mayores y de contrata, ni para lujoso adorno de los regimientos. No hay mas diferencia entre el soldado de fila y el músico de plaza, que la de llevar el uno las armas, y desempeñar el otro, tocando un instrumento, su deber, igualmente util al servicio, que á sí propio; y bajo este punto de vista V. S. no consentirá privilegios, desigualdades, ni libertad mayor en las horas de salida de día ni de noche que solo producen descontento y mal ejemplo. El fondo de entretenimiento no debe gravarse con gratificaciones exageradas é indebidas á los músicos, porque además de ser injusto, anti-reglamentario y oneroso, bastante compensacion tiene el músico de plaza, si compensacion debe haber, con la menor fatiga y dureza de su servicio, comparado con el penoso del hombre de armas. Por fin, es preciso no admitir jamás el principio de que un regimiento es mejor, ni en su mecanismo, ni en sus alardes, por llevar á su cabeza una banda monstruosa, ni por el aplauso y preferencia que conceda el público á su música, y yo veré con disgusto el poco celo que en este punto se despliegue por los Jefes, puesto que es escusado

decir, que la falta de cumplimiento á lo antes prevenido y á lo que se establece en esta circular, ha de producir naturalmente su castigo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Comision de Jefes.—Circular número 513.—«Habiendo notado bastante irregularidad por parte de los Jefes en el modo de llevar el revolver, y encontrando que lo preceptuado en la circular de 11 de Marzo de 1862 deja á su arbitrio el que puedan colocarlo en la pistolera, he tenido á bien disponer quede sin efecto dicha circular en este punto, y que se lleve precisamente pendiente del cinturón al lado derecho, por todas las clases, tanto de Jefes como de Oficiales, aun cuando los primeros vayan montados.»

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Comision de Jefes.—Circular.—núm. 514.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 16 del actual, dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo siguiente: De conformidad con lo propuesto por V. E. en su comunicacion de 16 del actual, y consecuente á lo prevenido por Real orden de 12 del corriente, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los destacamentos de Artillería á pié en la Península é Islas Adyacentes, se distribuirán y constarán de la fuerza que se detalla en el adjunto estado, quedando de consiguiente modificado en este sentido, lo dispuesto sobre el particular en Real orden de 8 de Noviembre próximo pasado.

Segundo. Cuatro compañías del segundo regimiento de Artillería á pié, marcharán desde luego á relevar las cuatro que existen en las Islas Baleares, procedentes del extinguido primer batallón fijo de Artillería, y verificado que sea el relevo, una de estas compañías quedará unida al segundo regimiento á pié, y las tres restantes marcharán á Cádiz para incorporarse al quinto regimiento de Artillería á pié.

Tercero. La fuerza del segundo batallón fijo de Artillería, se distribuirá entre los regimientos de á pié de la propia arma 1.º, 3.º y 4.º, pudiendo hacerse uso de los ferro-carriles para verificar con toda prontitud estos relevos, y significándose con esta fecha al Ministerio de Marina lo conveniente para que el relevo de las cuatro compañías de las Baleares y traslacion de tres de las mismas á Cádiz, se efectúe, si no hay inconveniente por parte de dicho Ministro, en un buque del Estado.—De Real orden, comunicada por dicho señor Ministro, lo trasladado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma para conocimiento de los individuos de la misma.

Madrid 27 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

ESTADO que manifiesta la distribucion de la fuerza de Artilleria á pié en las diferentes plazas de la Península é Islas adyacentes, y regimientos que cubren este servicio.

Primer regimiento á pié, Barcelona.				Segundo regimiento á pié, Cartagena.				Tercer regimiento á pié, Madrid.				Cuarto regimiento á pié Coruña.				Quinto regimiento á pié, Cádiz.				
Jefes.	Capitanes	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Capitanes	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Capitanes	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Capitanes	Oficiales.	Tropa.	Jefes.	Capitanes	Oficiales.	Tropa.	
Pamplona...	» 2	6	200	Mahon...	2	4	10	362	Badajoz...	» 1	1	60	Ferrol...	» 2	2	100	Málaga...	» »	1	15
Figuera...	» »	1	15	Palma...	» »	1	30		Vigo...	» »	1	15	Gijón...	» »	1	15	Algeciras...	» »	1	30
Tarragona...	» »	»	9	Ibiza...	» »	»	15		Ciudad-Rod.º	» »	1	15	Oviedo...	» »	»	8	Tarifa...	» »	1	20
Tortosa...	» »	»	9	Murcia...	» »	»	8		Toledo...	» »	»	8	Trubia...	» »	1	15	Ceuta...	» »	2	4
Urgel...	» »	»	9	Alicante...	» »	»	15		San Sebastian	» »	1	20	Santoña...	» »	2	100	Melilla...	» »	1	2
Lérida...	» »	»	9	Peñíscola...	» »	»	5		TOTAL...	» 1	3	103	TOTAL...	» 2	7	253	Alhucemas...	» »	1	20
Cardona...	» »	»	5	TOTAL...	2	4	12	440	TOTAL...	» 1	3	103	TOTAL...	» 2	7	253	Peñon...	» »	1	20
Hostalrich...	» »	»	5	RESÚMEN GENERAL DE LA FUERZA Á PIÉ DESTACADA.																
Jaca...	» »	1	5					Jefes.	Capitanes.	Oficiales.	Tropa.									
Monzon...	» »	»	5	Primer regimiento á pié.	»			2	8	286										
Mequinenza...	» »	»	5	Segundo Idem id.	2			4	12	440										
TOTAL...	» 2	8	286	Tercero Id. id.	»			1	3	103										
				Cuarto Id. id.	»			2	7	253										
				Quinto Id. id.	»			5	18	635										
				TOTAL...	2			14	48	1717										
											TOTAL...	» 5	18	635						

Hay un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»  
Madrid 18 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAM ROMAN.

*Dirección general de Infantería.*—Comisión de Jefes.—Circular número 515.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, con fecha 14 del actual me dice lo que sigue.—«Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha servido expedir el Real decreto siguiente:—De conformidad con lo expuesto por el Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros, vengo en decretar:

Primero. Los Oficiales de la escala práctica de Artillería, pasarán á continuar sus servicios á las armas de Infantería ó Caballería, segun procedan de institutos á pié ó montados, ocupando puesto en la escala de su clase por la antigüedad de su empleo en el ejército.

Segundo. Igualmente ingresarán en las escalas de Infantería ó de Caballería los sargentos primeros de Artillería y de Ingenieros, tomando puesto en ellas con arreglo á sus antigüedades. En las referidas escalas, y en concurrencia con los de dichas armas generales, obtendrán el ascenso á Oficiales, cuando les corresponda, ingresando desde entonces definitivamente en las mismas.

Tercero. Los sargentos primeros de Artillería é Ingenieros que prefieran optar á plazas de celadores de fortificación, peones de confianza de los establecimientos fabriles militares ú otras análogas, podrán renunciar el ascenso á Oficiales cuando les corresponda, exponiendo por escrito su deseo, y perderán el derecho para lo sucesivo.

Cuarto. En cada compañía de á pié y de campaña de Artillería, habrá un Subteniente ó Alférez, y otro como Abanderado ó porta-estandarte en cada batallón ó regimiento de campaña de Artillería, cuyas plazas serán cubiertas por Oficiales, sacados precisamente de las armas de Infantería y Caballería.

Quinto. Igualmente serán cubiertas por Oficiales pertenecientes á las armas generales las plazas de Tenientes de las secciones de Artillería é Ingenieros de los distritos de Ultramar, por no existir en ellos Tenientes de las escalas facultativas.

Sesto. Todas las demás plazas de Oficiales que exija el servicio de ambos cuerpos, y que no puedan cubrirse con el personal facultativo, se proveerán por Oficiales de Infantería ó de Caballería, formando parte del cuadro orgánico de estas armas, mientras subsista su necesidad.

Y sétimo. La proporcion señalada á los cuerpos de Artillería é Ingenieros para ocupar vacantes en los de Estado Mayor de plazas, de Alabarderos, de Administracion militar, de Carabineros y de Guardia c vil, será cubierta por las armas de Infantería y de Caballería.

Dado en Palacio á once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano. El Ministro de la Guerra, Ramon María Narvaez.—Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Guerra, lo traslado á V. E. para su inteligencia.»

Lo que se publica en el MEMORIAL del arma, para conocimiento de los individuos de la misma.

Madrid 25 de Noviembre de 1866.—FERNANDEZ SAN ROMAN.

REALES cédulas de cruces y placas de San Hermenegildo, concedidas por Reales órdenes de Setiembre y Octubre últimos.

CLASES.	NOMBRES.	CONDECORACIONES.	CUERPOS.
Brigadier. . . . .	D. Angel Cos-gayon y Pons. . . . .	Placa. . . . .	
Coronel. . . . .	D. José de Valenzuela y Ozores. . . . .	Idem.	Regimiento de Soria.
Teniente Coronel.	D. José de Aizpurua y Gomez. . . . .	»	Cazadores de Llerena.
Idem.	D. Ramon Erenas y Polo. . . . .	»	Regimiento de Luchana.
Id.	D. Ignacio Morales y Ferrer. . . . .	»	Idem del Rey.
Id.	D. Vicente Lovato y Palomino. . . . .	»	Provincial de Cádiz.
Id.	D. Melchor de la Macorra y Taboada.	»	Idem de Cangas de Onís.
Comandante. . . . .	D. Antonio Ortiz de la Cruz. . . . .	»	Cazadores de Madrid.
Idem.	D. Francisco Guzman y Tovías. . . . .	»	Provincial de Guadix.
Id.	D. Pedro Reboul y Cicardi. . . . .	Cruz. . . . .	Cazadores de Chiclana.
Id.	D. Bernardino Roca de Togores. . . . .	Idem.	Depósito de Bandera de Alicante.
Capitan. . . . .	D. José Madruga y Delgado. . . . .	»	Auxiliar de esta Secretaría.
Idem.	D. Antonio Navarro y Navarro. . . . .	»	Regimiento de Sevilla.
Id.	D. Juan García Velasco. . . . .	»	Idem de Albuera.
Id.	D. Mateo San Juan y Posada. . . . .	»	Id. de Zamora.
Id.	D. Ramon Domingo y Teixidó. . . . .	»	Id. de Mallorca.
Id.	D. Ramon Toral y Velado. . . . .	»	Id. de Granada.
Id.	D. Rafael Amat y Zanini. . . . .	»	Id. de Galicia.
Id.	D. Luis Lopez y García. . . . .	»	Id. de Borbon.
Id.	D. Francisco de Leon y Sotelo. . . . .	»	Id. de la Princesa.
Id.	D. Antonio Batiller y Farré. . . . .	»	Id. de Almansa.
Id.	D. Francisco Rupilanchas y Abajo. . . . .	»	Id. de Guadalajara.

Capitan. . . . .	D. Pascual Alonso y Castaño. . . . .	Cruz. . . . .	Regimiento de Iberia.
Idem.	D. Joaquin Calvo y Ezpeleta. . . . .	Idem.	Idem de Navarra.
Id.	D. José Moreno y Gonzalez. . . . .	»	Id. del Rey.
Id.	D. Ignacio de Arteaga y Puente. . . . .	»	Reemplazo en Castilla la Nueva.
Id.	D. José Gomez y Sanjuan. . . . .	»	Colegio del arma.
Id.	D. Félix Latorre y Lopez. . . . .	»	Tercera compañía sanitaria.
Id.	D. Ramon Garcia Gomez. . . . .	»	Cazadores de Llerena.
Id.	D. Luis Gonzalez del Valle. . . . .	»	Idem de las Navas.
Id.	D. Gregorio Ovejas y Vallejo. . . . .	»	Id. de Barbastro.
Id.	D. Evaristo Arias y Pardiñas. . . . .	»	Id. de Id.
Id.	D. Pedro Sanchez y Martinez. . . . .	»	Id. de Alba de Tormes.
Id.	D. Juan Ibañez de Ibero. . . . .	»	Provincial de Tudela.
Id.	D. Genaro Ibañez de Ibero. . . . .	»	Idem de Id.
Id.	D. Joaquin Pellicer y Povil. . . . .	»	Id. de Alcoy.
Id.	D. Domingo Espuny y Valles. . . . .	»	Id. de Llerena.
Id.	D. Miguel de la Riega y Fernandez. . . . .	»	Id. de Mondoñedo.
Id.	D. José Angosto y Francés. . . . .	»	Id. de Lorca.
Id.	D. Cristóbal Rafolls y Malató. . . . .	»	Id. de Barcelona.
Id.	D. Manuel Santos y Prieto. . . . .	»	Id. de Alcañiz.
Id.	D. Serafin Escudero y Sola. . . . .	»	Id. de Calatayud.
Id.	D. Francisco Clemente y Huerta. . . . .	»	Id. de Alcoy.
Id.	D. Fernando Garcia y Piñeiro. . . . .	»	Id. de Cangas de Onís.
Id.	D. José Valero y Roche. . . . .	»	Id. de Badajoz.
Id.	D. Vicente Lahoz y Mulet. . . . .	»	Retirado.
Teniente. . . . .	D. Alejandro Diez Cartagena. . . . .	»	Regimiento de la Princesa.
Idem.	D. Vicente Aguado y Agueda. . . . .	»	Idem de América.
Id.	D. Mariano Mercado y Velilla. . . . .	»	Id. de Luchana.
Id.	D. Angel Lorenzo de Castro. . . . .	»	Depósito de bandera de Cádiz.
Id.	D. Marcos Morales Perez. . . . .	»	Cazadores de Antequera.
Id.	D. Pablo Pabon y Gonzalez. . . . .	»	Provincial de Lucena.

*Dirección general de Infantería.*—Negociado 4.º—Circular número 516—Con objeto de que la fuerza de que constan los batallones de cazadores no se distraiga en servicios ajenos á los de armas, he tenido por conveniente disponer:

Primero. Los Sres. Jefes de los enunciados batallones, consultarán la voluntad de los individuos de los suyos respectivos que se encuentren hoy de asistentes ú ordenanzas en dependencias ó con Jefes y Oficiales que no pertenezcan á ellos, á fin de que opten entre continuar prestando aquel servicio, ó pasar á hacer el que les corresponda en sus compañías; en la inteligencia, de que los que prefieran lo primero, serán destinados á los regimientos de línea. Del resultado de la expresada exploracion, me darán conocimiento, para que si hubiere algunos en este caso, sean reemplazados por igual número de individuos pertenecientes á los cuerpos á que aquellos fuesen destinados.

Segundo. En lo sucesivo no se darán por los batallones de cazadores mas asistentes y ordenanzas que los que correspondan á los Jefes y Oficiales del mismo.

Tercero. Para escribientes de las dependencias militares del distrito en que se encuentren los batallones, solo se facilitarán, entre todos, la quinta parte del número total que en ellas haya, como proporción que existe entre los de cazadores y los cuerpos de línea.

Me prometo de los Sres. Jefes á quienes me dirijo, que haciéndose cargo de la necesidad que me impulsa á tomar la anterior disposición, secundarán con incansable celo su cumplimiento, coadyuvando por su parte á que esta sea una verdad en todos conceptos.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 30 de Noviembre del 1866.

FERNANDEZ SAN ROMAN.

---

#### NEGOCIADO 5.º

Los Sres. Jefes de batallones provinciales que no hayan dado cumplimiento á la circular número 405, publicada en el MEMORIAL de 1.º de Setiembre último, lo verificarán sin pérdida de tiempo.

---

#### ADMINISTRACION DEL MEMORIAL.

Los Sres. Jefes de los cuerpos, remitirán á la mayor brevedad relacion de los maquinistas y cajistas de imprenta que haya en los suyos respectivos.